

FUNCION DE ADITIVO ALIMENTARIO – AGENTE DE MASA

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión No. 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nos. 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación No. 103/94 del SGT No 3 “Normas Técnicas”.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del GMC del título fueron definidas las funciones correspondientes a los aditivos incluidos en la lista armonizada del MERCOSUR.

Que resulta conveniente introducir una nueva función y la definición correspondiente.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Artículo 1 – Incluir en la lista armonizada de funciones de aditivos alimentares la siguiente función:

Agente de Masa (Agente de Cuerpo) – Sustancias que proporcionan el aumento de volumen y/o de la masa de los alimentos sin contribuir significativamente al valor energético del alimento.

Artículo 2 – Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud y Acción Social
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV)
- Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA)
- Secretaría de Industria
- Instituto de Vitivinicultura (INV)

Brasil: Ministério da Saúde
Ministério da Agricultura, Abastecimento e Reforma Agrária.

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Industria, Energía y Minería
- Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

Artículo 3 – La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 1995.

XVI GMC – Ouro Preto, 15/XII/1994